

Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º., 31 y 73 de la Constitución Política de los estados Unidos de Mexicanos, en materia educativa.

En el artículo 3º determina que:

- **Queda derogada** aquella disposición por la que se establece que “**El ingreso al servicio docente y la promoción a cargos, con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparte el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan**”,
- **Será creado el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación,**
- **El Sistema** será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado,
- **El organismo público** realizará estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional,
- **El organismo público** emitirá lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje, así como de la mejora de las escuelas, organizaciones y profesionalización de la gestión escolar,
- **El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios** impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior,
- **La educación preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias,**

- **La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad. Asimismo proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan los requisitos dispuestos por las instituciones públicas,**
- **Corresponde al estado la rectoría de la educación, la impartida por éste además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica,**
- **La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva,**
- **Los Maestros tendrán derecho a acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional,**
- **La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos,**
- **Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de la ley,**
- **Lo dispuestos en este sentido en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio,**
- **El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales,**
- **El criterio para una educación obligatoria, será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación**

- de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos,
- En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario,
 - Se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales,
 - En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades,
 - El criterio para una educación obligatoria será integral y educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permita alcanzar su bienestar,

En el artículo 31 puntuiza que:

- Son obligaciones de los mexicanos “**ser responsables de** que sus **hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años** concurran a las escuelas para **recibir** la educación **obligatoria y en su caso**, reciban la militar, en los términos que establezca la Ley, **así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo**”.

En el artículo 73 puntualiza que:

- El Congreso tiene entre otras facultades “para establecer **el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**”, en términos del artículo 3º de esta Constitución, establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, **media superiores**, superiores, secundarias y profesionales, de investigación científica”
- El Congreso tiene la facultad para “**legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**”.

En sus artículos transitorios puntualiza que:

- **Se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente,**
- **Se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación,**
- **Con la entrada en vigor de las nuevas disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 Constitucional Apartado B,**
La admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros,
- **Hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la Ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, queda suspendida cualquier evaluación y**

permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública,

- En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación,**
- Quedan sin efecto los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio,**
- Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios,**
- Se establecerá un fondo especial que asegure a largo plazo los recursos económicos crecientes para la prestación de los servicios de la obligatoriedad de a educación superior y la plurianualidad en la infraestructura.**